## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01031 - 00

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho remitió el mensaje de datos que comunica el auto del 10/06/2022 (pdf 27) a la homónima de la aquí concursada (pdf 28).

Relévese del cargo a quien fuera designada como liquidadora en esta causa por auto del 10/06/2022 (pdf 27) ante la imposibilidad de aceptar el cargo (pdf 31), con base en los artículos 50 del Código General del Proceso y 67 de la Ley 1116 de 2006.

Reconózcase a la abogada GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO como apoderada judicial del acreedor BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en los términos del mandato conferido por el representante legal para asuntos judiciales por mensaje de datos (pdf 33), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados con base en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999, 3° de la Ley 2213 de 2022 y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Niéguese la manifestación de renuncia presentada por la abogada GLADYS ADRIANA CARGAS CARRILLO como apoderada judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. a la adjudicación de los bienes de la persona natural no comerciante (pdf 34), toda vez que no es la oportunidad procesal para eso tal como señala el inciso 2° del numeral 7° del artículo 570 del Código General del Proceso y, adicionalmente, no cuenta con facultad expresa para disponer de ese derecho con base en el inciso 4° del artículo 77 *ibídem*.

Requiérase a la apoderada judicial de la persona natural no comerciante concursada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, acredite la consignación como depósito judicial a órdenes de este despacho de los honorarios provisionales a favor del auxiliar de la justicia que fueran fijados en el auto del 25/06/2021 (pdf 07), so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito con base en los artículos 317.1 y

535 del Código General del Proceso.

Adviértase que, una vez se compruebe la consignación, se resolverá sobre la designación de un nuevo liquidador.
Secretaría controle términos.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

### MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

#### LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 032bc2898b339881552bcf009bdc35daea30821d1f01dfa574c635a2553be39c

Documento generado en 10/04/2023 01:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica